



**El saber de mis hijos  
hará mi grandeza**

**UNIVERSIDAD DE SONORA  
UNIDAD REGIONAL CENTRO  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**La competencia en los delitos contra la salud  
en su modalidad de narcomenudeo**  
*Tesina*

Que presenta para obtener el título de licenciado en derecho

**ALEJANDRA ORTEGA MENESES**

Hermosillo, Sonora, México, diciembre de dos mil doce.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

*A mis padres, por su inagotable paciencia y amor que han tenido hacia mi persona, de alguna manera había que retribuir todo lo bueno que he recibido de ustedes.*

*A mis maestros, por la ayuda que me brindaron a lo largo de mis estudios.*

*A Alan Javier, que con pequeñas y alentadoras palabras de amor hemos avanzado poco a poco para construir nuestro futuro.*

*A todas aquellas personas que contribuyeron brindándome su apoyo para lograr este pequeño paso en mi vida.*

## ÍNDICE

**ALEJANDRA ORTEGA MENESES**

### **LA COMPETENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>4</b>
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>5</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO</b>	<b>9</b>
1. 1. Inicio de los delitos contra la salud	9
1. 2. Época posrevolucionaria	9
1. 3. Durante 1960	9
1. 4. En la actualidad	10
1. 5. Números en el narcomenudeo	11
<b>CAPÍTULO II: COMPETENCIA</b>	<b>13</b>
2. 1. Concepto de competencia	13
2. 2. Reglas de la competencia	13
2. 3. Competencia por materia	13
2. 4. Competencia por territorio	14
2. 5. Competencia por cuantía	14
2. 6. Competencia por grado	15
<b>CAPÍTULO III: DELITO</b>	<b>16</b>
3. 1. Concepto de delito	16
3. 2. El delito en sentido dogmático	16
3. 3. El delito en sentido legal	16
3. 4. Delitos contra la salud	16
3. 4. 1. <i>Aspecto social en los delitos contra la salud</i>	16

<b>3. 4. 2. Aspecto jurídico en los delitos contra la salud</b>	<b>17</b>
3. 4. 2. 1. <i>Posesión en los delitos contra la salud</i>	17
3. 4. 2. 2. <i>Tráfico en los delitos contra la salud</i>	17
3. 4. 2. 3. <i>Comercio en los delitos contra la salud</i>	18
<b>CAPÍTULO IV: NARCOMENUDEO</b>	<b>19</b>
<b>4. 1. Inicio del narcomenudeo en la vida jurídica</b>	<b>19</b>
<b>4. 2. La Ley General de Salud y su aplicación en los órdenes jurídicos</b>	<b>19</b>
<b>4. 3. Análisis dogmático en materia de competencia a las reformas publicadas el veinte de agosto de dos mil nueve</b>	<b>20</b>
<b>4. 3. 1. Ley General de Salud</b>	<b>20</b>
4. 3. 1. 1. <i>Artículo transitorio referente a la competencia</i>	20
4. 3. 1. 2. <i>Artículos de distribución de competencias en la Ley General de Salud</i>	23
4. 3. 1. 3. <i>Apartado adicionado a la Ley General de Salud referido a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo</i>	25
4. 3. 1. 4. <i>Tabla de Orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato</i>	30
<b>4. 3. 2. Código Penal Federal</b>	<b>33</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>35</b>
<b>PROPUESTAS</b>	<b>36</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>37</b>

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a las reformas de veinte de agosto de dos mil nueve a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, se han suscitado conflictos respecto a la competencia entre los jueces de distrito y los del fuero común, por lo cual considero que el problema es la escasa producción doctrinaria que hay para resolver sobre la competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por lo que, por ese motivo, escogí este tema.

## **HIPÓTESIS**

Considero que la solución al problema que planteo es producir estudios fundamentados sobre la competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, debido a la escasa producción doctrinaria.

## **OBJETIVO GENERAL**

Deseo lograr un documento que pueda servir de fuente de información sobre la competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Con esta investigación busco aprender un poco más, además de aportar un estudio en el que se plasme la manera de resolver este tipo de problemática y que de una u otra forma pueda servir de fuente de información.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Para lograr el objetivo general se obtuvieron los siguientes objetivos específicos:

**PRIMERO.** Estudiar lo relativo a los antecedentes de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y cuál fue la evolución para poder llegar a la legislación vigente.

**SEGUNDO.** Estudiar lo relativo a la competencia, su concepto y la manera en la cual se determina.

**TERCERO.** Estudiar lo relativo a la definición de delito, pasando en lo relativo a los delitos contra la salud, su aspecto social, jurídico y algunas ramas de los delitos contra la salud, como son la posesión, el tráfico y el comercio de enervantes.

**CUARTO.** Estudiar el tema de narcomenudeo, analizar las reformas publicadas el veinte de agosto de dos mil nueve en relación a la competencia, específicamente a la Ley General de Salud y el Código Penal Federal.

## **JUSTIFICACIÓN**

Este trabajo le aporta a la sociedad una manera más clara de cómo ver las nuevas reformas y como entenderlas un poco más, ya que pueden llegar a ser confusas, además, sirve para comprender porqué algunas veces va a resolver el juzgador del fuero común y otras el del fuero federal delitos que siempre los resolvió este último.

Considero que mi tema es novedoso porque se acaba de dar una reforma a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales el veinte de agosto de dos mil nueve y entre otras cosas se reformó en lo que viene siendo la competencia de este tipo de delitos, y es original porque no existe doctrina o es escasa, acerca de este tema.

Mi trabajo de investigación puede servir de guía para saber en qué casos algún delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo puede ser resuelto por un juez del fuero común o en su caso por alguno del fuero federal.

Considero que estoy haciendo aportación a la ciencia jurídica porque es un tema en el que no existe doctrina para consultar sobre él y en algún momento dado pueda servir como fuente de información.



## **INTRODUCCIÓN**

La declinación de competencia en las resoluciones que han estado emitiendo los jueces del fuero federal hacia los del fuero común ha sido una problemática que se ha venido incrementando a partir de una reforma que se le hizo a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, la cual fue propuesta por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe Calderón Hinojosa y fue aprobada por el Congreso de la Unión en agosto de dos mil nueve.

Al estar haciendo el plan de trabajo me puse a reflexionar y considero que la solución al problema es producir escritos fundamentados sobre la competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, debido a la escasa producción doctrinaria.

Deseo lograr un documento que pueda servir de fuente sobre la competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Con esta investigación busco aportar un estudio en el que se plasme la manera de resolver este tipo de problemática y que de una u otra forma pueda servir de fuente de información.

En el capítulo primero, estudiamos los temas relativos a los antecedentes de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, cuál fue la evolución para poder llegar a la legislación vigente, así como también la definición de competencia y la forma en la que se determina, en el capítulo segundo la definición de delito, enfocándome a los delitos contra la salud en su aspecto social y jurídico, en el capítulo tercero se desarrolla el tema de narcomenudeo y se analizan las reformas publicadas el veinte de agosto de dos mil nueve en relación a la competencia, específicamente a la Ley General de Salud y el Código Penal Federal.

Mediante la investigación y la lectura a los códigos, leyes y jurisprudencias relativos pude llegar a la confirmación de mi hipótesis, la cual me llevó a darme cuenta que no existe doctrina para poder resolver este tipo de casos, pero me di cuenta que en los materiales investigados están bien establecidas las maneras con

las que se puede decidir qué fuero es competente para resolver los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Este tema lo hice por el método de investigación jurídica o investigación documental, porque me basé para realizarlo en diferentes textos jurídicos como son algunos códigos, leyes especiales, hasta tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, por los métodos sistemático y cualitativo, apegándome a la corriente iuspositivista.

Fue interesante mi investigación, porque al principio no entendí las razones por las que los jueces federales estaban declinando competencia a los del fuero común, pero mediante este trabajo me pude ir dando cuenta de los porqués y las nuevas funciones que tiene el Ministerio Público en este tipo de delitos.

Este trabajo cuenta con un apartado de conclusiones, otro de propuestas, sin faltar el de fuentes de información.

## **CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**

### **1. 1. Inicio de los delitos contra la salud**

Hasta el siglo XXI, por la influencia de costumbres exteriores, se reglamentó el uso y tráfico de estupefacientes psicotrópicos, definido como un grave problema de salud pública, principalmente al detectarse el crecimiento de redes de narcotráfico no sólo en el ámbito social sino dentro del sistema gubernamental.

Las prohibiciones y limitaciones de las drogas y estupefacientes adquieren estructura jurídica en 1916, durante el gobierno de Venustiano Carranza, con el decreto tácito sobre la ilegalidad de la producción, comercio y consumo en todo el territorio nacional, por lo que se crea el Consejo de Salubridad General, encargado de corregir y prevenir las adicciones. En 1923, con el decreto expedido por el presidente Álvaro Obregón, se prohíbe por primera vez el contrabando de drogas, principalmente del opio, cocaína, heroína, morfina y derivados, denominándose narcotráfico.<sup>1</sup>

### **1. 2. Época posrevolucionaria**

Durante la época posrevolucionaria el Senado de la República aprobó la Convención de la Haya, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1927, con la que se inicia la guerra internacional contra las drogas.

En los códigos en materia penal anteriores al de 1931, no se tenía una regulación estricta de los delitos contra la salud, sólo se hacía la distinción entre las sustancias nocivas para la salud y aquellas con utilidad medicinal bajo el concepto de drogas y en las modalidades de adulteración, comercio y elaboración ilegal de artículos alimenticios o de drogar enervantes.<sup>2</sup>

### **1. 3. Durante 1960**

El Gobierno de México participó en la conferencia convocada por la ONU a principios del año de 1961 para la aprobación de una convención internacional

---

<sup>1</sup> <http://html.rincondelvago.com/delitos-contra-la-salud.html>.

<sup>2</sup> Ibid.

que, tomando en cuenta los progresos de la ciencia y los adelantos sociales, codificara en un solo instrumento las disposiciones de los tratados anteriores. Después de tres meses de sesiones se adoptó la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

Aprobada la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal ratificó esta convención el 17 de marzo de 1967 y entró en vigor el 19 de mayo de 1967. El texto se publicó en el Diario Oficial de 31 de mayo de 1967.

Durante el período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión correspondiente a 1967, se aprobaron diversas reformas y adiciones a los artículos 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y se modificó el nombre del capítulo que contiene tales disposiciones. Las reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1968. La reforma elevó la penalidad de estos ilícitos. El entonces procurador, licenciado Julio Sánchez Vargas, sustentó una conferencia al respecto en la Universidad de Guadalajara, el 8 de febrero de 1969.

Ante el reclamo social de combatir el narcotráfico, es necesaria la intervención de todas las instancias de gobierno para lograr los objetivos planteados.<sup>3</sup>

#### **1. 4. En la actualidad**

Actualmente se prevé un capítulo exclusivo para controlar el problema del narcotráfico, que se caracteriza por penalizar con mayor severidad el tráfico de drogas o estupefacientes, así como determinar con claridad las sustancias y cantidades prohibidas con apoyo en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Debido a la problemática surgida en los últimos años, el dos de octubre de dos mil ocho, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual versa: "**Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al Presidente de la República**", sometió a consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de

---

<sup>3</sup> <http://html.rincondelvago.com/delitos-contra-la-salud.html>.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Esta iniciativa procedió a instancia del Ejecutivo Federal y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el treinta de septiembre y nueve de octubre, ambos de dos mil ocho, respectivamente.

De esta iniciativa se destaca que el narcotráfico se transformó de una forma particularmente grave para nuestro país durante los últimos diez años, porque se ha incrementado la venta al menudeo y el consumo ilícito de drogas y las organizaciones criminales han aprovechado la división de competencias en materia de investigación, persecución y sanción de este tipo de delitos, y así promueven con más facilidad el consumo de drogas principalmente entre jóvenes que aún no alcanzan incluso la mayoría de edad.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se prevé el diseño de más y mejores instrumentos para la impartición de justicia en los delitos relacionados con la delincuencia organizada, y el planteamiento de recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social y además se establece que deberá implementarse una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo.<sup>4</sup>

### **1. 5. Números en el narcomenudeo**

Los resultados del esfuerzo desplegado por los tres niveles de gobierno para combatir el narcomenudeo no tiene precedentes, ya que en el último año se logró la detención de 9,840 personas, el aseguramiento de 31,924 kilogramos de marihuana y 875 kilogramos de cocaína. Además de que dismantelaron cinco laboratorios clandestinos y se eliminaron 1,147 centros de distribución.

De acuerdo a las encuestas del Consejo Nacional contra las Adicciones, en los últimos 6 años se incrementó de 158,000 a 307,000. En ese mismo periodo, el

---

<sup>4</sup><http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=361&nIdRef=52&nIdPL=1&cTitulo=LEY%20GENERAL%20DE%20SALUD&cFechaPub=20/08/2009&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>. 05 de octubre de 2012

número de personas que probaron alguna droga subió de 3.5 millones a 4.5 millones, lo que representa 28.9% más.

Las personas entre 12 a 25 años están más expuestas (en un 43%). Los consumidores de cocaína se duplicaron: de 1.23% a 2.5%. Los consumidores de marihuana de 1.1% a 3.3% en mujeres, y del 4.4% a 8.3% en hombres. Los jóvenes de 12 a 17 años son los más vulnerables y el 82% de los riesgos se da en las escuelas. Entre los estudiantes de estas edades, el 17% manifestó que les fue regalada. Sólo el 16% de los adictos acude a tratamiento. El consumo de drogas aumentó en la población femenina: 800 mil mujeres consumen enervantes, lo que significa que por cada 4.5 hombres adictos hay 1 mujer. Otro dato importante es que el 10% de éstos, intentó suicidarse.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup><http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=361&nIdRef=52&nIdPL=1&cTitulo=LEY%20GENERAL%20DE%20SALUD&cFechaPub=20/08/2009&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>. 05 de octubre de 2012

## **CAPÍTULO II COMPETENCIA**

### **2. 1. Concepto de competencia**

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

### **2. 2. Reglas de la competencia**

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de juzgados o tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el juzgado o tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, o dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada caso concreto.

La competencia de los tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio:

### **2. 3. Competencia por materia**

“Es el criterio que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio”<sup>6</sup> o “por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso”<sup>7</sup> o “es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo”<sup>8</sup>; o bien es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Este criterio de distribución del quehacer

---

<sup>6</sup> CARNELUTTI, Francesco, *Instituciones del proceso civil*, Ed. EJE, Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1960, tomo I

<sup>7</sup> LIEBMAN, Enrico Tullio, *Manual de derecho procesal civil*, Ed. EJE, Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1980

<sup>8</sup> BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, ed. Octava, Ed. Porrúa, México, 1980

judicial toma en consideración la creciente necesidad de conocimientos especializados, respecto de las normas sustantivas que tutelan los intereses jurídicos involucrados en el debate sujeto a juzgamiento; así encontramos órganos que conocen de materia civil, familiar, penal, constitucional, administrativa, laboral, agraria, fiscal, etcétera.

#### **2. 4. Competencia por territorio**

Es el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

Entendido desde la óptica jurídica, el concepto de territorio no se restringe a la “costra terrestre”, sino que abarca el subsuelo, la superficie terrestre, una columna del espacio aéreo hasta los límites que los recientes descubrimientos astronáuticos recomiendan. Por otro lado, en planos internacionales se comprenden otras instituciones como el mar jurisdiccional, la plataforma continental, el zócalo submarino, etcétera amén denominado principio de extraterritorialidad por el que el territorio se extiende al espacio que ocupan las embajadas, legaciones, ubicadas en el extranjero; así como el de naves y aeronaves nacionales. Además de este ámbito espacial, en cuya esfera de acción pueden producirse los actos y sus efectos jurídicos, debe tomarse en cuenta el problema que plantea el ángulo de distribución territorial de la competencia entre los diversos órganos judiciales; otros principios jurídico-políticos influyen sobre la división territorial de la competencia, como ocurre en nuestro país donde existe una organización constitucional que establece autoridades y normas de carácter federal y estatal, así como la creación, en algunos sectores como el fiscal de nuevos tribunales regionales.

#### **2. 5. Competencia por cuantía**

Es el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso. Aunque se ha dado lugar a una cadena de polémicas, en que se discute si deben plantearse distingos en torno al monto pecuniario de los litigios a ventilarse; y así se habla de “justicia para pobres” y de “justicia para ricos”; hace varios años que la competencia se determina también por este punto de vista del valor económico



que pueden revestir los negocios judiciales. En ese sentido tanto en el orden local, como en el federal se regula por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial esta distribución para el conocimiento de los pleitos de mayor o menor quantum. Naturalmente hay problemas que no tienen traducción monetaria, en los que concretamente, el legislador tiene que definir y ordenar cuál es el juzgado o tribunal competente para componerlas.

## **2. 6. Competencia por grado**

Este vocablo en su acepción jurídica se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia, también significa cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al “grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia”<sup>9</sup> o sea se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia.

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar qué tribunal es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

---

<sup>9</sup> PINA, Rafael de y CASTILLO LARRAÑAGA, José, *Instituciones de derecho procesal civil*, ed. Sexta, Ed. Porrúa, México, 1976

## CAPÍTULO III DELITO

### 3. 1. Concepto de delito

El vocablo delito “deriva del verbo latino *delinquere* que significa abandonar o apartarse del buen camino”<sup>10</sup>. Desde otro enfoque, es considerado “sinónimo de una infracción penal, cuya gravedad es mayor que la que reviste una simple falta y menor que la que entraña la comisión de un crimen”<sup>11</sup>.

### 3. 2. El delito en sentido dogmático

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

### 3. 3. El delito en sentido legal

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

### 3. 4. Delitos contra la salud

#### 3. 4. 1. Aspecto social en los delitos contra la salud

El comercio ilícito de narcóticos es la principal expresión de la delincuencia organizada, además de que de su comisión se originan otros delitos como el acopio y tráfico de armas, el lavado de dinero, el tráfico de indocumentados, entre otros.

La lucha contra el tráfico de drogas, delitos previstos en los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, ha sido una labor ardua y difícil,

---

<sup>10</sup> DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, Ed. Cárdenas, México, 1997

<sup>11</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México 1993

sin embargo, en un combate sin cuartel ni fronteras, se ha logrado no sólo la desarticulación de diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, sino también se ha obtenido la aprehensión y consignación de sus dirigentes y principales miembros.

Es de destacar la labor coordinada, como reflejo del ambiente de confianza y amplia cooperación en materia de combate al narcotráfico que se ha tenido entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de América, con la implementación de varias acciones.<sup>12</sup>

### **3. 4. 2. Aspecto jurídico en los delitos contra la salud**

Del catálogo de delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 a 198 del Código Penal Federal, sólo corresponde conocer a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada los tipos previstos en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal, cometidos por los miembros de la delincuencia organizada.<sup>13</sup>

#### **3. 4. 2. 1. Posesión en los delitos contra la salud**

La posesión es el poder de hecho que un sujeto ejerce sobre una cosa; de manera que permite a quien la detenta realizar actos de uso y goce, así como de disposición como si fuera propietario de la misma. De acuerdo a lo que establece el artículo 195 del Código Penal Federal se impondrá de 5 a 15 años de prisión y de 100 a 350 días de multa al que "posea" algunos de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar algunas de las conductas señaladas en el artículo 194 del Código Penal Federal.

#### **3. 4. 2. 2. Tráfico en los delitos contra la salud**

Con respecto al delito contra la salud en su modalidad de tráfico de narcóticos, se realiza mediante la venta en forma plural; el agente habitualmente

---

<sup>12</sup><http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/delitos%20federales/delincuencia%20organizada/Delitos%20contra%20la%20salud.asp>. 05 de octubre de 2012

<sup>13</sup> Ibid.

se dedica al comercio de narcóticos mediante la venta o enajenación de los mismos, pero una venta singular no implica un acto de tráfico y recibe en la Ley el mismo trato punitivo de 10 a 20 años de prisión y de 100 hasta 500 días de multa.

#### *3. 4. 2. 3. Comercio en los delitos contra la salud*

Al que "comercie" ya que es una comisión dolosa y no es concebible cualquier acto de comercio (vender, comprar, adquirir o enajenar) cometido por culpa. El sujeto agente debe tener pleno conocimiento de que realiza un acto de comercio ilícito con un narcótico, debe conocer el carácter antijurídico de su acción y realizarlo con plena voluntad, con lo que se satisfacen los requisitos del dolo.

## **CAPÍTULO IV NARCOMENUDEO**

### **4. 1. Inicio del narcomenudeo en la vida jurídica**

El narcomenudeo nace a la vida jurídica el veinte de agosto de dos mil nueve, al publicarse un decreto de reformas a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, que dispuso que las autoridades de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Ejecución de Sanciones de las Entidades Federativas y de la Federación, conocerían y resolverían sobre los delitos de narcomenudeo o ejecutarían las sanciones impuestas en éstos.

Con dicha reforma se agregó un capítulo completo a la Ley General de Salud, llamado *Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo*, el cual consta de diez artículos, del 473 al 482, en los que se establece un glosario de definiciones, la competencia de las autoridades para conocer de este delito, las drogas que forman parte de este, los tipos penales que lo componen, y cuestiones como excluyentes y agravantes del mismo.<sup>14</sup>

### **4. 2. La Ley General de Salud y su aplicación en los órdenes jurídicos**

Es oportuno mencionar que la Ley General de Salud no es una ley federal, sino que es una ley general y por tanto, incide en todos los órdenes jurídicos del país, ya que las leyes de carácter general son aquellas cuyo objeto es regular materias que la propia constitución considera de tipo concurrente, es decir, las que corresponden tanto a la Federación como a las entidades federativas.

Así, el derecho a la salud es una materia concurrente y debe ser garantizado a los ciudadanos por el Estado en todos sus niveles; federal, estatal y municipal, cada uno dentro de sus capacidades.

Es por ello que tanto a las autoridades locales como a las federales, corresponde aplicar la Ley General de Salud en los términos en que se encuentra aprobada, sin que las primeras puedan legislar en materia de narcomenudeo ni

---

<sup>14</sup><http://www.pjbc.gob.mx/instituto/NARCOMENUDEO/CURSO%2520NARCOMENUDEO%2520COPLETO.ppt>. 05 de octubre de 2012

tampoco deben incorporar dicho delito en sus códigos penales o realizar modificación alguna a los tipos contenidos en la Ley General de Salud, sino que ésta se debe aplicar en sus términos.

Después de todo lo anteriormente desarrollado, en el siguiente apartado se hará un análisis dogmático a los artículos que fueron reformados y se refieren a la competencia, de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

#### **4. 3. Análisis dogmático en materia de competencia a las reformas publicadas el veinte de agosto de dos mil nueve**

##### **4. 3. 1. Ley General de Salud**

###### *4. 3. 1. 1. Artículo transitorio referente a la competencia*

El decreto de reformas publicado el veinte de agosto de dos mil nueve y que dio vida a los delitos de narcomenudeo, en su artículo primero transitorio estableció dos momentos para la entrada en vigor en lo que a las entidades federativas se refiere:

*“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.*

*La Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo. (...)<sup>15</sup>*

Así, tenemos que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenían el plazo de un año para realizar las adecuaciones a su legislación.

Por otra parte, la Federación y los Estados contaban con el plazo de tres años para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el

---

<sup>15</sup> Artículo Primero transitorio de la Ley General de Salud publicado el veinte de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación

debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el decreto.

Muchos Estados han evitado conocer de los delitos que ahora son de su competencia, bajo el argumento de que el decreto de reformas les concedió el plazo de tres años para adecuar sus leyes; sin embargo, lo cierto es que a partir del año siguiente de la entrada en vigor del decreto, (veintiuno de agosto de dos mil diez), las entidades federativas deben conocer ordinariamente de los delitos de narcomenudeo, pues así lo señala la ley y también lo ha determinado la jurisprudencia emitida por los órganos facultados del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión llevada a cabo el treinta de junio de dos mil once, interpretó el artículo primero transitorio del decreto de reformas a la Ley General de Salud publicado el veinte de agosto de dos mil nueve, estableciendo a qué cuestiones se refieren cada uno de sus párrafos y por tanto, la entrada en vigor de cada una de ellas.

Según el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos de procuración e impartición de justicia locales, deben conocer de estos delitos desde el veintiuno de agosto de dos mil diez, pues no deben realizar ninguna modificación a leyes sustantivas para su conocimiento y resolución, ya que la norma aplicable es la propia Ley General de Salud, en cuyo capítulo respectivo se señalan los tipos penales, las penas a imponer por cada uno de ellos, así como agravantes, excluyentes y cuestiones relativas a la concesión de beneficios, por lo que los Estados sólo deben seguir los procesos conforme a sus leyes adjetivas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial: P./J. 34/2011, con número de registro en IUS 161102, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época, la cual tiene los siguientes rubro y texto:

**“DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. LAS AUTORIDADES ESTATALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2009).** Del artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que establece el inicio de vigencia de las normas en materia de narcomenudeo, y debe interpretarse acorde con los distintos

supuestos de cada uno de sus párrafos, de los que se advierten tres momentos: 1) El primer párrafo, en el que señala que inicia la vigencia del decreto al día siguiente al de su publicación (21 de agosto de 2009), se refiere a los preceptos relacionados con derechos sustantivos y a aquellos que para su operación no necesitan adecuaciones en las legislaciones locales o la realización de determinadas acciones. 2) El segundo párrafo, que se refiere a un año a partir de la entrada en vigor del decreto (21 de agosto de 2010), debe entenderse que es el plazo que tienen las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para adecuar en sus ordenamientos las competencias que en materia de narcomenudeo se otorgan a las autoridades locales de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud. 3) El tercer párrafo, que indica que la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del decreto (21 de agosto de 2012), se refiere al tiempo que tienen para realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el propio decreto, tales como la creación de instituciones y centros especializados para el tratamiento y prevención de la farmacodependencia, la formulación de programas y campañas para el mismo fin, así como la capacitación de personal, tanto en el ámbito sanitario como en el de la investigación del delito. Por tanto, con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales (seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones), para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley; en la inteligencia de que el hecho de que las entidades federativas no hayan realizado las adecuaciones legislativas correspondientes dentro del plazo establecido para tal efecto, no es impedimento para que se surta la referida competencia, en tanto que el incumplimiento de las legislaturas locales no debe determinar cuándo se actualizan las consecuencias jurídicas del citado Decreto del Congreso de la Unión.”<sup>16</sup>

En esta última se puede observar que:

**a)** En el primer párrafo, que entró en vigor el veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que se refiere a los preceptos relacionados con los derechos sustantivos y aquéllos que no necesiten adecuación en las legislaciones.

**b)** En el segundo párrafo, que entró en vigor el veintiuno de agosto de dos mil diez, se cumplió el plazo que tenían las legislaturas de los Estados para adecuar en su leyes y reglamentos, las competencias que en materia de

---

<sup>16</sup> Tesis jurisprudencial 34/2011 de la novena época, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de uno de septiembre de dos mil once.



narcomenudeo se otorgaron a las autoridades locales de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia y las de ejecución de sanciones.

c) En el tercer párrafo, cuya entrada en vigor sería el veintiuno de agosto de este año, se refiere al tiempo que tienen para realizar las acciones relativas para crear instituciones y centros especializados para el tratamiento y prevención de la farmacodependencia, para formular programas y campañas para el mismo fin, así como para capacitar personal en el ámbito sanitario y en el de investigación del delito.

#### *4. 3. 1. 2. Artículos de distribución de competencias en la Ley General de Salud*

##### *“CAPÍTULO II Distribución de Competencias*

*ARTÍCULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.”<sup>17</sup>*

##### *“ARTÍCULO 204.- (...)*

*Las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno participarán en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, y actuarán conforme a sus atribuciones.”<sup>18</sup>*

Se observan las adiciones realizadas a los preceptos señalados, que van encaminadas a hacer mas eficiente la labor del Estado en materia del combate al narcomenudeo, debido a la necesidad de permitir de manera clara y precisa la corresponsabilidad del gobiernos federal y de las entidades federativas para la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de narcóticos en

---

<sup>17</sup> Apartado C del artículo 13 de la Ley General de Salud, adicionado el veinte de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación

<sup>18</sup> Párrafo del artículo 204 de la Ley General de Salud, adicionado el veinte de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación

materia de narcomenudeo; así como la tipificación y sanción de esas conductas delictivas.

Se destaca lo señalado por la Comisión de Justicia en el punto primero del Dictamen de la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, de la Cámara de Diputados, en el sentido de que fue el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se adicionó el párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dice:

*“En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales (...).”<sup>19</sup>*

Con esta adición, se puede concluir que las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común puedan conocer y resolver sobre delitos federales, tratándose de las materias concurrentes previstas en la propia constitución.

De esta manera se concibe la base jurídica a través de la cual se concede con las presentes reformas a las entidades federativas la facultad de investigar, perseguir y sancionar la consumación de delitos federales que tengan relación con las materias en que la constitución reconoce la concurrencia de ambos órdenes de competencia. En el caso particular, delitos como el narcomenudeo que, por sus características peculiares, constituyen una aflicción que desde hace mucho tiempo daña a nuestra sociedad. En México, a diferencia de otros países no existe uniformidad en su legislación, toda vez que cada entidad federativa, además de la federación, cuenta con su propia normatividad legal, por lo tanto, a efecto de aplicar las actuales reformas es necesario realizar ajustes a las diversas disposiciones legales en cada Estado para coincidir con las leyes federales, y con ello lograr el fin común perseguido.

---

<sup>19</sup> Párrafo tercero, que se adicionó a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

*4. 3. 1. 3. Apartado adicionado a la Ley General de Salud referido a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo*

*“ARTÍCULO 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.*

*Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:*

*I. En los casos de delincuencia organizada.*

*II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.*

*III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.*

*IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:*

*a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o*

*b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.*

*La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.*

*Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez.*

*En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.*

*El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este capítulo.*

*El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.*

*En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.*

*Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.*

*Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.*

*Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.”<sup>20</sup>*

En este artículo el legislador proyecta el espíritu de la reforma al determinar un esquema de competencia concurrente, entre las entidades federativas y de la federación, en el cual las primeras actuarán dentro de su marco normativo con las limitaciones que la propia ley establece, lo anterior, con el objetivo fundamental de abatir la incidencia de los delitos contra la salud, en materia de narcomenudeo.

Por lo tanto, las autoridades de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia e incluso de ejecución de sanciones de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y resolver los ilícitos de esta

---

<sup>20</sup> Artículo 474 de la Ley General de Salud adicionado el veinte de agosto de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación

naturaleza, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla de orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, que esta contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en menor cantidad de lo que resulte de multiplicar por mil el monto de los estupefacientes previstos en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir que estén vinculados con la delincuencia organizada.

Se destaca que la penalidad de este dispositivo, es por demás superior a la precisada en el 475 de la Ley General de Salud, y la aplicación de uno o de otro de tales preceptos dependerá de la cantidad de narcótico objeto del delito, tal como lo prevé el penúltimo párrafo del invocado numeral 474 de la Ley General de Salud, y no se trate de casos de delincuencia organizada, esto último acorde a lo mencionado en el último párrafo del artículo 474 de la Ley General de Salud, que dice:

“Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al Juez Federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin e que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.”<sup>21</sup>

Con esto, se les atribuye a las autoridades del fuero común el conocimiento y resolución de dicho ilícito, ya sea por el Ministerio Público o jueces locales, en las que en otros tiempos, en ningún supuesto podían realizar funciones de investigación, prevención y sanción de ese tipo de conductas.

También se puede destacar de este artículo, el control que deberá observar el Ministerio Público de la Federación con relación al inicio de las averiguaciones previas por su homólogo en las entidades federativas, a efecto de que independientemente de la cantidad del narcótico se solicite la remisión de la investigación (facultad de atracción) sin que pase desapercibido, que este precepto al otorgar las atribuciones a las autoridades estatales, de manera categórica señala que conocerán y resolverán de los delitos o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad.

---

<sup>21</sup> Último párrafo del artículo 474 de la Ley General de Salud, adicionado en veinte de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto, que el numeral 194 fracción I, último párrafo, del Código Penal Federal, señala que:

“El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso, sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento”<sup>22</sup>

Esto último, no puede determinarse como una confronta entre ambos artículos, al señalar en el primero de manera categórica su intervención competencial, y en el segundo de los dispositivos de acuerdo al vocablo utilizado podrá ofrecer la opción para conocer o no de los delitos contra la salud, toda vez, que acorde con el numeral 474, la participación de las autoridades de las entidades federativas se dará precisamente al colmarse los requisitos establecidos en éste último artículo, esto es, en materia de narcomenudeo y cuando no se esté en caso de delincuencia organizada, que la cantidad del narcótico sea igual o superior a la tabla referida en el precepto 479 de la ley sanitaria o bien, que el estupefaciente no se encuentre contemplado en la misma.

Es aplicable, en lo conducente, los criterios emitidos en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes jurisprudencias, las cuales tienen los siguientes rubros y textos:

**“DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUYE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA DELIMITAR LA COMPETENCIA CONCURRENTE A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCER AQUÉLLOS.**

El artículo 73, fracción XXI, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: “En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.”. En este sentido, el legislador federal, específicamente en el numeral 474 de la Ley General de Salud, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, plasmó las reglas de competencia general otorgadas a favor de las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, y de la Federación en materia de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, lo cual tiene como objetivo fortalecer la investigación y el combate de este género de delitos, a través del esquema de “competencia

---

<sup>22</sup> Artículo 194, fracción I, último párrafo, adicionado el veinte de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación



concurrente”, por el que las entidades federativas y el Distrito Federal, dentro de su marco jurídico y territorial respectivo, conjuntamente con la Federación, deben combatir integralmente dicho fenómeno delictivo con las limitaciones que la citada ley sanitaria establece. Lo anterior generó dos reglas de competencia general a favor de las autoridades federales para conocer de los delitos de narcomenudeo: por una parte, la competencia originaria prevista en el artículo 474, párrafo segundo, de la indicada ley, conforme a la cual es necesario que se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis: 1) se trate de delincuencia organizada; 2) la cantidad de la droga sea igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la tabla de orientación contenida en el artículo 479 de la misma legislación; o, 3) el narcótico no esté contemplado en la tabla; y, por otra parte, la excepcional, establecida en el citado artículo 474, fracción IV, última parte, que señala que las autoridades federales conocerán de tales delitos cuando: “Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación: a) prevenga en el conocimiento del asunto, o b) solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación”. Por su parte, con la adición del multicitado artículo 474, párrafo primero, se estableció otra regla de competencia, pero a favor de las autoridades locales, específicamente, cuando: a) los narcóticos estén expresamente previstos en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato”, b) la cantidad de dichos narcóticos sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la referida “tabla”, y c) no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Así, dicho precepto constituye el fundamento legal para delimitar los ámbitos de competencia concurrente a favor de la Federación y de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, para conocer los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, así como para tener por actualizados los tipos penales y la punibilidad eventualmente aplicable.”<sup>23</sup>

**“DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. PARA QUE SE ACTUALICE LA COMPETENCIA EXCEPCIONAL A FAVOR DE LAS AUTORIDADES FEDERALES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 474, FRACCIÓN IV, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ES INDISPENSABLE LA EXISTENCIA PREVIA DE UNA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.** El artículo 474, párrafo primero, de la Ley General de Salud, prevé una regla de competencia general en favor de las autoridades del fuero común, al establecer que corresponde a las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocer y resolver de los delitos o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad previstas para los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo. Sin embargo, dicha atribución no es absoluta, en virtud de que, conforme al mencionado artículo 474, fracción IV, inciso b), párrafo segundo, el Ministerio Público de la Federación está facultado para solicitar a su homólogo local la remisión de la investigación y, en su caso, proceder a la consignación ante la autoridad jurisdiccional federal. De manera que para que proceda la citada competencia excepcional en favor de las autoridades ministeriales y jurisdiccionales del fuero federal, se requiere de la existencia previa de dicha

---

<sup>23</sup> Tesis jurisprudencial 94/2012 de la décima época, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de septiembre de dos mil doce

petición expresa, en la que fehaciente y objetivamente se haga patente la decisión de la autoridad ministerial federal de atraer para su conocimiento una determinada indagatoria originalmente iniciada por el órgano local investigador, la cual deberá estar exenta de todo formalismo o exigencia jurídica que pudiera tornarla inoperante.”<sup>24</sup>

**“DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AL EJERCER LAS FACULTADES DISCRECIONALES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ES QUIEN DEBE DETERMINAR SI EL ASUNTO RESPECTIVO RESULTA DE COMPETENCIA LOCAL O FEDERAL.**

El citado artículo establece diversas hipótesis de competencia general y excepcional entre las autoridades estatales y federales para conocer de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo. Ahora bien, para determinar cuándo se surte la competencia federal y cuándo la local debe verificarse si se cumplen los requisitos previstos en dicho numeral, esto es, si el narcótico asegurado se encuentra previsto en la “tabla” a que alude el artículo 479 de la Ley General de Salud; si la cantidad de aquél rebasó o no el múltiplo máximo previsto; y si existen o no elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Sin embargo, tratándose de la competencia excepcional, debe partirse de que, por regla general, la competencia para conocer de los delitos contra la salud es federal, pues con independencia de la cantidad del narcótico, el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar al del fuero común la remisión de la investigación; y aun cuando prevenga en el conocimiento del asunto, dicho fiscal federal también podrá remitir la investigación a su similar del fuero local cuando se reúnan los requisitos del indicado numeral 474, primer párrafo; lo que significa que la representación social de la Federación es la autoridad que, al ejercer las facultades discrecionales que la propia legislación le otorga tratándose de los supuestos de competencia local o federal.”<sup>25</sup>

#### *4. 3. 1. 4. Tabla de Orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato*

El legislador incluyó en la Ley General de Salud una tabla en la que se contienen diversas cantidades para cada una de las drogas que en ella se consignan, lo que hizo en función de los efectos que produce, los daños que causa al organismo y el nivel de adicción que la droga ocasiona.

En el artículo 479 de la Ley General de Salud, se establece lo que se entiende en que el narcótico debe estar destinado para estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, no exceda de las previstas en el

---

<sup>24</sup> Tesis jurisprudencial 95/2012 de la décima época, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de septiembre de dos mil doce.

<sup>25</sup> Tesis jurisprudencial 96/2012 de la décima época, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de septiembre de dos mil doce



listado de la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato.

<b>Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato</b>		
<b>Narcótico</b>	<b>Dosis máxima de consumo personal e inmediato</b>	
<b>Opio</b>	2 gr.	
<b>Diacetilmorfina o Heroína</b>	50 mg.	
<b>Cannabis Sativa, Indica o Mariguana</b>	5 gr.	
<b>Cocaína</b>	500 mg.	
<b>Lisergida (LSD)</b>	0.015 mg.	
<b>MDA,</b>	<b>Polvo, granulado o cristal</b>	<b>Tabletas o cápsulas</b>
<b>Metilendioxfanfetamina</b>	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
<b>MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina</b>	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
<b>Metanfetamina</b>	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Otro tema trascendente en el narcomenudeo, después de las clases de narcóticos que comprende, es la cantidad de cada uno de ellos, pues a partir de esta es que se determina si se trata de un delito de esta naturaleza o bien de un delito contra la salud de los contemplados en el Código Penal Federal.

Es muy importante no confundir las cantidades de droga que se aseguran a un inculpado, ya que cuando el ministerio público lleva a cabo la fe ministerial del narcótico, generalmente asienta la cantidades en gramos, mas no efectúa la conversión al sistema métrico cuando se trata de cantidades menores, por lo que corresponde al juzgador realizar la misma a fin de determinar la cantidad real que se poseyó.

Esto es importante para no cometer errores que lleven a determinar que la droga asegurada es inferior a la señalada en la tabla o por el contrario, que ésta excede las mil veces la estipulada en la misma, ya que en el primer caso estaríamos hablando de una conducta que no es delictuosa, y en el segundo de ellos, que dicha conducta no encuadrara en el delito de narcomenudeo.

Para ello es conveniente observar los dígitos que aparecen después del

punto y determinar a qué unidad corresponde:<sup>26</sup>

<b>NÚMERO</b>	<b>DÍGITOS DESPUÉS DEL PUNTO</b>	<b>EQUIVALENCIAS</b>
0	.001	<b>Un miligramo</b>
0	.01	<b>Un centigramo o diez miligramos</b>
0	.1	<b>Un decigramo o cien miligramos</b>

<b>GRAMOS</b>	<b>=</b>	<b>MILIGRAMOS</b>
0.01	=	<b>10 (diez)</b>
0.05	=	<b>50 (cincuenta)</b>
0.1	=	<b>100 (cien)</b>
0.5	=	<b>500 (quinientos)</b>
1.0	=	<b>1000 (mil)</b>

Se destaca en la reforma analizada, la nulificación de las presunciones que realizaba el Ministerio Público Federal y órganos jurisdiccionales, a efecto de determinar cuál era la cantidad de narcótico que debía considerarse suficiente para determinar que era para su estricto consumo personal, lo que sin lugar a dudas, conducía a diversificación de opiniones, a tal nivel que se podía determinar que un sujeto que poseía hasta cien gramos de cocaína y atento a las circunstancias de ejecución, considerarse que no había elementos para establecer que era una posesión con fines de comercio o de suministro, sumado a que quien poseía el narcótico era farmacodependiente, y con ello, actualizar la excusa absolutoria, lo que propiciaba impunidad al no sancionar dichas conductas, o por el contrario, ante la precisión de la cantidad que debía considerarse para el estricto consumo personal, colocó a los verdaderos consumidores o farmacodependientes a ser sujetos a proceso.

Bajo este orden, en diversos medios de comunicación y ciertos núcleos sociales, se considera que esta reforma viene a legalizar el consumo y posesión de narcóticos en nuestro país, situación que si bien no puede otorgársele esta connotación, si viene a reconocer una verdad presente, al aceptar que los índices de consumo de drogas entre personas en nuestro país se ha incrementado de

<sup>26</sup><http://www.pjbc.gob.mx/instituto/NARCOMENUDEO/CURSO%2520NARCOMENUDEO%2520COMPLETO.ppt>. 05 de octubre de 2012.

manera alarmante, sin que ello se traduzca que dichos consumidores necesariamente cometan algún delito contra la salud.

Por lo tanto, conscientes de ello, nuestros legisladores destacan en las reformas que se analizan precisamente el tratamiento y rehabilitación de aquellas personas adictas a algún narcótico, o en su defecto, la asesoría y ayuda para evitar la adicción de aquellos consumidores de droga. Como también, bajo el reconocimiento de esta problemática, esto es, que se especifique las cantidades que pueden poseer para su estricto consumo alguna de las sustancias contenidas en la tabla, constituye una garantía para quienes son farmacodependientes, de tal manera sabedores de esa situación, no existirá motivo para que sean sometidos a tratamiento sin que se les instruya proceso alguno, o no obstante bajo el pretexto de su adicción efectúen actividades de comercio o suministro, o la posean con esta última finalidad.

Las drogas y cantidades señaladas en la tabla referida en la iniciativa son resultado del intercambio de experiencias por parte de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y el Centro Nacional Contra las Adicciones de la Secretaría de Salud, en los cuales se tomó en consideración principalmente las sustancias que han sido detectadas como de mayor consumo.

#### ***4. 3. 2. Código Penal Federal.***

Ante las reformas de la Ley General de Salud, respecto a los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, necesariamente inciden en los preceptos contenidos en el Código Penal Federal, que hasta antes de dichas reformas era el que preveía las figuras típicas relativas a los delitos contra la salud.

*“ARTÍCULO 195.- (...)*

*La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los*

*términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento. (...)”<sup>27</sup>*

*“ARTÍCULO 195 bis.- (...)*

*La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.”<sup>28</sup>*

Se reitera la competencia de las autoridades estatales para conocer de los casos en que se configuren los delitos contra la salud, en la especie de narcomenudeo.

---

<sup>27</sup> Artículo 195 del Código Penal Federal, reformado el veinte de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación

<sup>28</sup> Artículo 195 bis del Código Penal Federal, reformado el veinte de agosto de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** En lo relativo a la competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, no existe doctrina alguna que sirva como fuente de información para resolver este tipo de asuntos.

**SEGUNDA.** Con el paso de mi investigación, pude darme cuenta de las dudas que tenía acerca del por qué los jueces del fuero federal estaban declinando competencia a los del fuero común, y fue con sólo leer la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, que es en los que están contempladas las reglas de la competencia que ahora tienen los juzgadores de ambos fueros.

**TERCERA.** También me pude percatar de lo importante que va a ser la función del Ministerio Público, tanto del fuero federal como del común, porque ellos van a ser los que determinen de qué fuero va a ser la competencia para conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, con algunas excepciones como son que las personas consignadas sean ligadas con la delincuencia organizada, que el narcótico incautado no esté previsto en la tabla a la que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud o bien que la droga pese más de lo que está permitido.

**CUARTA.** Con la ayuda de las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación pude apoyarme para concluir de manera satisfactoria esta investigación.

## **PROPUESTAS**

**Ú N I C A.** Promover la realización de estudios, análisis y opiniones de los estudiosos del derecho, para que exista doctrina acerca de la competencia entre los jueces del fuero federal y los del fuero común, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, ed. Octava, Ed. Porrúa, México, 1980

CARNELUTTI, Francesco, *Instituciones del proceso civil*, Ed. EJEA, Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1960, tomo I

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano parte especial*, ed. Décima, Ed. Porrúa, México, 1974

CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1993

CORTÉS FIGUEROA, Carlos, *Introducción a la teoría general del proceso*, Ed. Cárdenas, México, 1974

DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, Ed. Cárdenas, México, 1997

GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, ed. Quinta, Ed. UNAM, México, 1980

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, ed. Sexta, Ed. Porrúa, México, 1993

LIEBMAN, Enrico Tullio, *Manual de derecho procesal civil*, Ed. EJEA, Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1980

PINA, Rafael de y CASTILLO LARRAÑAGA, José, *Instituciones de derecho procesal civil*, ed. Sexta, Ed. Porrúa, México, 1976

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

## Ley General de Salud

<http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/delitos%20federales/delincuencia%20organizada/Delitos%20contra%20la%20salud.asp>. 05 de octubre de 2012.

<http://www.pjbc.gob.mx/instituto/NARCOMENUDEO/CURSO%2520NARCOMENUDEO%2520COMPLETO.ppt>. 05 de octubre de 2012.

<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=361&nIdRef=52&nIdPL=1&cTitulo=LEY%20GENERAL%20DE%20SALUD&cFechaPub=20/08/2009&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>. 05 de octubre de 2012.

<http://html.rincondelvago.com/delitos-contra-la-salud.html>